



BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA EJERCICIO 2.023

Con el fin de adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de esta Entidad y conseguir una acertada gestión en la realización de los gastos y recaudación de los recursos que los financian, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla a la Ley en materia de presupuestos, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2023:

ÍNDICE

CAPITULO I. PRINCIPIOS RECTORES (Bases 1 a 4)
BASE 1.- Presupuesto General
BASE 2.- Vigencia, Publicación y Eficacia. Publicidad
BASE 3.- Estructura Presupuestaria
BASE 4.- Especialidad de los créditos. Vinculación jurídica
CAPITULO II. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS (Bases 5 a 16)
BASE 5.- Actuaciones Previas
BASE 6.- Modificaciones Presupuestarias: Modalidades
BASE 7.- Procedimiento ordinario
BASE 8.- Créditos extraordinarios y suplemento de crédito
BASE 9.- Ejecutividad inmediata
BASE 10.- Transferencia entre distintos grupos de función
BASE 11.- Procedimiento simplificado
BASE 12.- Transferencias simplificadas de crédito
BASE 13.- Ampliación de crédito
BASE 14.- Generación de créditos por ingresos
BASE 15.- Incorporación de Remanentes de crédito
BASE 16.- Bajas por anulación
CAPITULO III. CREDITOS DEL ESTADO DE GASTOS (Bases 17 a 33)

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	1/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==		





BASE 17.- Límites que afecten a los créditos. Situaciones
BASE 18.- Fases de la gestión de gastos
BASE 19.- Autorización-Disposición-Reconocimiento Obligación (ADO)
BASE 20.- Ordenación de pagos. Prioridades
BASE 21.- Realización de Pago
BASE 22.- Contenido de los Documentos contables “ADO”, “P” y relaciones contables.
BASE 23.- Retribuciones de altos cargos
BASE 24.- Indemnización por razón del servicio
BASE 25.- Anticipos reintegrables al personal
BASE 26.- Aportaciones obligatorias a otras administraciones
BASE 27.- Concesión de subvenciones
BASE 28.- Gastos plurianuales
BASE 29.- Pagos a justificar
BASE 30.- Justificación y contabilización
BASE 31.- Anticipos de caja fija
BASE 32.- De los fondos y rendición de cuentas
BASE 33.- Falta de justificación o rendición de cuentas
CAPITULO IV. INGRESOS (Bases 34 y 35)
BASE 34.- Tesorería y plan trimestral
BASE 35.- Devolución de ingresos indebidos
CAPITULO V. LIQUIDACION Y CIERRE DEL PRESUPUESTO (Bases 36 a 39)
BASE 36.- Información al Pleno
BASE 37.- Operaciones en el estado de ingresos
BASE 38.- Liquidación del Presupuesto
BASE 39.- Remanentes de Tesorería
CAPITULO VI. NORMAS SOBRE CONTRATACION (Bases 40 a 45)
BASE 40.- Actuaciones preparatorias del contrato de obras
BASE 41.- Órganos competentes para la contratación
BASE 42.- Procedimiento negociado
BASE 43.- Ejecución de obras por el propio Ayuntamiento
BASE 44.- Operaciones de Crédito
BASE 45.- Pago compensaciones económicas a bomberos voluntarios
DISPOSICIÓN FINAL

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	2/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==		





CAPÍTULO I. PRINCIPIOS RECTORES

BASE 1ª.- PRESUPUESTO GENERAL

1. El Presupuesto General de la Entidad Local para el presente ejercicio 2023, comprende los siguientes estados:

Estado de gastos	Estado de ingresos
8.784.538,53 euros	8.784.538,53 euros

2. Las presentes Bases integran el Presupuesto General, siendo de obligada observancia y cumplimiento por el ente local en la ejecución del mismo.

3. Los recursos ordinarios (Capítulos 1 a 5) de este Presupuesto ascienden a 8.769.538,53 euros.

4. Los gastos ordinarios (Capítulos 1 a 5) de este Presupuesto ascienden a 7.982.796,28 euros.

5. El resumen del Presupuesto es el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO DE GASTOS

CAP. 1 GASTOS DE PERSONAL	3.709.906,26 €
CAP. 2 GASTOS CORRIENTES	4.023.581,86 €
CAP. 3 GASTOS FINANCIEROS	13.194,16 €
CAP. 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	226.114,00 €
CAP. 5 FONDO DE CONTINGENCIA	10.000,00 €
CAP. 6 INVERSIONES REALES	684.902,00 €
CAP. 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
CAP. 8 ACTIVOS FINANCIEROS	15.000,00 €
CAP. 9 PASIVOS FINANCIEROS	91.840,25 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	8.784.538,53 €

Código Seguro De Verificación:	340SscentHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	3/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscentHdhHEXog85e/QA==			



RESUMEN POR CAPÍTULOS DE INGRESOS

CAPITULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	3.093.877,00 €
CAPITULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	110.000,00 €
CAPITULO 3. TASAS Y OTROS INGRESOS	566.000,00 €
CAPITULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.991.627,67 €
CAPITULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	8.333,86 €
CAPITULO 6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00 €
CAPITULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
CAPITULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	15.000,00 €
CAPITULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	8.784.538,53 €

BASE 2ª.- VIGENCIA, PUBLICACION Y EFICACIA. PUBLICIDAD

1. El Presupuesto General y sus Bases tienen vigencia para un ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural.

2. Cualquiera que sea la fecha de su aprobación definitiva, expresa o tácita, su entrada en vigor se verá demorada hasta la efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Corporación, si existiere, y resumido por capítulos, por cada uno de los presupuestos que lo integren, en el Boletín Oficial de la provincia.

3. Definitivamente aprobado y publicado, entrará en vigor y producirá sus efectos desde el 1 de enero del ejercicio correspondiente.

4. Desde la aprobación definitiva del presupuesto, y sin esperar a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se mantendrá una copia del mismo y de la documentación complementaria a disposición del público a efectos informativos. Dicha documentación se ampliará con las modificaciones presupuestarias definitivamente aprobadas.

5. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales y sus bases de ejecución, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto, en los términos del artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. En ningún caso se prorrogarán los créditos para servicios o programas que deban

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	4/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==		





concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con ingresos específicos o afectados.

BASE 3ª.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

1. El Presupuesto General se ajusta en su estructura a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por Orden HAP/419/2014, de 19 de marzo. Los ingresos se clasifican atendiendo a su naturaleza económica y desglosados a nivel de subconceptos. Los gastos se clasifican por orgánica, grupo de programas y dentro de ellos por categorías económicas. Los créditos se clasifican como mínimo, con el siguiente detalle:

- a) Orgánica: 4 dígitos (del 01 al 20)
- b) Programas: 3 dígitos (grupo de programa)
- c) Económica: 5 dígitos (partida presupuestaria)

2. La aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, viene definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programa y económica.

3. El registro contable de los créditos se realiza sobre la aplicación presupuestaria y comprende el de los créditos iniciales, modificaciones y operaciones de ejecución de gastos.

4. La fiscalización se realizará sobre el nivel de vinculación jurídica de los créditos recogido en la Base 4ª “Especialidad de los créditos. Vinculación jurídica”.

BASE 4ª.- ESPECIALIDAD DE LOS CRÉDITOS. VINCULACIÓN JURÍDICA

1. Atendiendo al Principio de especialidad cualitativa los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados por el órgano competente de la Corporación con ocasión de la aprobación del Presupuesto General o sus modificaciones.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	5/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



En la gestión del presupuesto de gastos se observarán las limitaciones cuantitativas que resulten del Principio de especialidad cuantitativa de los créditos dentro del nivel de desagregación que constituye la vinculación jurídica.

2. La fiscalización operará sobre los siguientes niveles de vinculación jurídica:

A) Clasificación por Programas:

- A nivel de Programa:
 - Créditos destinados a Capítulos 4 y 6.
 - Créditos destinados a programas con financiación afectada.
- El resto a nivel de grupo de programa.

B) Clasificación Económica:

- A nivel de Aplicación presupuestaria:
 - Créditos destinados a Capítulo 6
 - Créditos destinados a Capítulo 4.
 - Créditos financiados con ingresos afectados.
- El resto a nivel de Capítulo

CAPÍTULO II. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 5ª.- ACTUACIONES PREVIAS


1. Antes de proceder a incoar cualquier modalidad de modificación presupuestaria se verificará por la Intervención que están agotadas las posibilidades de gestión que permite la vinculación jurídica establecida en la Base 4ª.

2. Cualquier modificación presupuestaria exige propuesta razonada sobre la variación, que se elaborará en reunión de trabajo conjunta entre la Presidencia del Ente y el Interventor.

3. Todo expediente de modificación será informado por Intervención con carácter previo a su resolución o aprobación inicial, donde además se verificará el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	6/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			

4. Las modificaciones presupuestarias aprobadas por Resolución de Alcaldía serán objeto de dación de cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	7/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



BASE 6ª.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS: MODALIDADES

1. El ente local podrá realizar, observando siempre el principio de estabilidad presupuestaria, las modificaciones en sus estados de Gastos (y en su caso de ingresos) que se señalan en esta Base, conforme al procedimiento que se establece al efecto.

2. Serán objeto de procedimiento ordinario, los siguientes tipos de modificaciones:

- A) Créditos extraordinarios.
- B) Suplementos de créditos.
- C) Transferencias de Crédito entre distintas áreas de gasto, salvo que afecten a créditos de personal.
- D) Bajas por anulación.

3. Serán objeto de procedimiento simplificado las siguientes modificaciones:

- A) Ampliaciones de crédito.
- B) Generación de créditos por ingresos.
- C) Transferencias de crédito no comprendidas en el apartado 2.C)
- D) Incorporación de remanentes de crédito.

4. La contabilidad de las modificaciones se realizará conforme a la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local.

BASE 7ª.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Las modificaciones objeto de procedimiento ordinario serán aprobadas inicial y definitivamente por el Pleno de la Corporación. El procedimiento de tramitación y el régimen de exposición pública, publicación y recursos corresponderá a la Secretaría de esta Corporación que lo realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 169 y Real Decreto 500/1990 (art. 20) para la aprobación de los Presupuestos Generales. La eficacia de estas modificaciones estará suspendida en tanto no se publique la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	8/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



BASE 8ª.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1. Cuando deba realizarse un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito a nivel de vinculación jurídica, se incoará expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de Crédito Extraordinario. Si existiese crédito pero en cuantía insuficiente y no ampliable, el expediente a tramitar será de Suplemento de Crédito.

2. El expediente contendrá:

A) Memoria justificativa, que precisará:

- Tipo de modificación a realizar.
- Partidas presupuestarias a las que afecte.
- Recursos con los que se financia.

B) Acreditación de los siguientes extremos:

- Carácter específico y determinado del gasto a realizar e imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- Inexistencia o insuficiencia del crédito, según los casos, para tal gasto a nivel jurídico.
- Medio de financiación.

C) Informe de Intervención.

D) Acuerdo plenario de aprobación inicial.

E) Anuncio publicado en el BOP.

F) Aprobación definitiva.

3. La financiación podrá ser:

A) Remanente líquido de Tesorería.

B) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en conceptos del Estado de Ingresos del Presupuesto, de carácter corriente. Se acreditará en el expediente que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que los nuevos y mayores ingresos tengan carácter finalista.

C) Anulaciones o Bajas de Créditos disponibles de otras partidas del presupuesto actual.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	9/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



D) Operaciones de crédito, cuando los gastos a financiar sean de inversión.

4. Excepcionalmente se podrán financiar con operaciones de créditos gastos de carácter corriente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A) Que el Pleno de la Corporación, con el visto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, declare el carácter necesario y urgente de los gastos corrientes, e igualmente reconozca la insuficiencia de otros medios de financiación.

B) Que el importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto del Ente.

C) Que la carga financiera total, incluida la derivada de operaciones en tramitación más la que se pretenda concertar, no supere el 25 % de dichos recursos.

D) Que el crédito quede cancelado antes de la fecha de renovación de la Corporación.

De todo ello se dejará constancia en el expediente de modificación presupuestaria.

BASE 9ª.- EJECUTIVIDAD INMEDIATA

Cuando por razón de calamidad pública, u otros de análoga naturaleza y excepcional interés general, el Pleno de la Corporación apruebe la concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito, éstos serán inmediatamente ejecutivos desde su aprobación inicial, sin perjuicio de los trámites posteriores de publicidad, reclamaciones y publicación. Las reclamaciones se sustanciarán en los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas si no se notifica la resolución favorable al interesado dentro de dicho plazo.

BASE 10ª.- TRANSFERENCIA ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO

1. Se tramitará esta modificación, por procedimiento ordinario, cuando razonablemente se prevea la realización de un gasto para el que no existe crédito suficiente, a nivel de partida presupuestaria y vinculación jurídica. Se financiará mediante traspaso del importe total o parcial de los créditos disponibles de una o más aplicaciones de distinta Área de Gasto.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	10/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



2. El expediente se iniciará por la Presidencia y no será elevado al Pleno en tanto no conste la siguiente documentación:

A) Memoria justificativa.

B) Informe de Intervención que como mínimo expresará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Existencia de crédito suficiente en las partidas que ceden crédito y certificado de retención conforme a lo establecido en los artículos 31.2 y 32 del R.D. 500/90.
- Cumplimiento de las limitaciones del art. 41.1 del mismo Real Decreto, salvo que se trate de programas de imprevistos y funciones no clasificadas, o resulten del cumplimiento de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.
- Cumplimiento de estabilidad presupuestaria.

3. La aprobación por el Pleno de reorganización de servicios que impliquen transferencias de créditos entre distintos grupos de función se limitarán al mínimo indispensable. Para que sean efectivas, requerirán del correspondiente acuerdo definitivo sobre tales transferencias.

4. Las modificaciones entre distintas áreas de gasto que afecten a créditos de personal se tramitará conforme a lo dispuesto en la Base 13ª.

BASE 11ª.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

1. Todas las modificaciones presupuestarias que se tramiten conforme a este procedimiento serán aprobadas por Resolución motivada por quien ostente la Presidencia del ente local.

2. Las resoluciones serán inmediatamente ejecutivas sin necesidad de publicación alguna, sin detrimento de dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre. A efectos meramente informativos se expondrá en el tablón de anuncios del Ente.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	11/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



BASE 12ª.- TRANSFERENCIAS SIMPLIFICADAS DE CRÉDITOS

1. Serán objeto de procedimiento simplificado las transferencias de crédito que afecten a créditos de personal de distinta Área de Gasto.

2. El expediente a tramitar será sucinto y contendrá:

a) Propuesta de la Presidencia sobre partidas a incrementar y las que han de ceder crédito, que se elaborará en reunión de trabajo con el Interventor, respetando el principio de estabilidad presupuestaria.

b) Informe de Intervención que concretará, para las partidas que ceden crédito, la suficiencia del mismo a nivel de vinculación jurídica y de la propia partida específica, de la que se hará la correspondiente retención de crédito.

En aquellos casos en que no exista la aplicación presupuestaria en el Presupuesto inicial, se podrá tramitar expediente de transferencia de créditos para abrirla, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la bolsa de vinculación jurídica correspondiente.

El órgano competente para aprobar el expediente será la Alcaldía-Presidencia.

BASE 13ª.- AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS

Se declara expresamente ampliables las siguientes aplicaciones presupuestarias:

* 0601-934/227.10 “Hacienda-Gestión de la deuda/Contrato de Colaboración Tributaria” en función de la efectividad de la mayor recaudación de recursos por funciones de inspección tributaria.

* 0103-132/227.33 “Seguridad Ciudadana-Seguridad Ciudadana y Orden Público/Servicios de videovigilancia” en función de la efectividad de mayor recaudación por multas de tráfico impuestas por este sistema.

El órgano competente para la aprobación del expediente será la Alcaldía-Presidencia, previo informe de la Intervención Municipal.

Código Seguro De Verificación:	340SscentHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	12/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscentHdhHEXog85e/QA==		





BASE 14ª.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

1. Podrán generar crédito, en las aplicaciones presupuestarias existentes en el estado de gastos de la entidad local los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

A.- Aportaciones realizadas o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento u Organismo Autónomos, gastos de competencia local. Cuando se trate de compromisos de aportación privados, se emitirá informe jurídico, que podrá solicitarse a Diputación Provincial, sobre la legalidad y firmeza del mismo; así como sobre las consecuencias económicas que derivarían de no efectuarse el ingreso.

B.- Enajenación de bienes del ente local u organismo autónomo dependiente.

C.- Prestación de servicios.

D.- Reembolso de préstamos.


E.- Reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

La disponibilidad de los créditos que se generen queda condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

1. Cuando con cargo al presupuesto corriente se produzca el reconocimiento de una obligación, su pago efectivo y el posterior reintegro, total o parcial, por constituir un pago indebido, el ingreso generará automáticamente una reposición de crédito en la aplicación correspondiente de la que indebidamente se pagó.

2. Los pagos realizados indebidamente en ejercicios anteriores, que determinen un reintegro en el actual, tendrán el tratamiento de recursos ordinarios de presupuesto corriente, contabilizándose en el concepto 389 “Otros reintegros de operaciones corrientes” del Estado de Ingresos.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	13/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==		





BASE 15ª.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

1.- Serán incorporados con carácter obligatorio y prioritario todos los Remanentes de Créditos del ejercicio anterior que responden a proyectos financiados con ingresos afectados, salvo que se desista, total o parcialmente, de iniciar o continuar el gasto o resulte imposible su realización. La financiación se realizará con los siguientes recursos, por orden de preferencia:

1º.- Remanente Líquido de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada.

2º.- Subsidiariamente se recurrirá a:

a) Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales.

b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, que no vengán asignados a finalidad específica.

La Intervención elaborará informe-propuesta sobre la existencia y cuantía de tales créditos, precisando el carácter obligatorio de su incorporación, y los recursos con que se financiarán, que será elevado al Presidente del Ente para su aprobación por Resolución.

2.- Podrán incorporarse por un solo ejercicio y por la cuantía de los créditos que están en situación de disponible, los siguientes remanentes de crédito:

a) Créditos extraordinarios, Suplementos y Transferencias de Crédito definitivamente aprobados en el último trimestre del ejercicio. La incorporación será para la finalidad que fueron aprobados.

b) Créditos que cubran compromisos o disposiciones de gastos (fase D) , durante el ejercicio anterior.


c) Créditos por operaciones de capital.

d) Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

BASE 16ª.- BAJAS POR ANULACIÓN

1.- Cuando el Alcalde estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio a que afecte, podrá ordenar la incoación de expediente de bajas por anulación; en dicha orden se precisarán las partidas afectadas y la cuantía del crédito que se pretende anular. Por la Intervención se procederá a la inmediata retención de los créditos afectados.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	14/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==		





2.- A través de esta modificación presupuestaria podrán financiarse:

- a) Remanente de Tesorería negativo que resulte de la liquidación del ejercicio anterior.
- b) Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno.

3.- Cuando de la liquidación del Presupuesto resulte Remanente de Tesorería negativo, el Pleno de la Corporación procederá en la primera sesión que se celebre a la reducción de gastos del nuevo presupuesto, por cuantía igual al déficit producido. Tal acuerdo será inmediatamente ejecutivo. Si el Pleno considera que no es posible reducir gastos del nuevo presupuesto, lo acordará igualmente con expresión de las razones o causas en que fundamente la imposibilidad.

4.- La aprobación de la anulación de créditos corresponderá al Pleno previo informe de Intervención. Cuando por este mecanismo se financien créditos extraordinarios y suplementos de créditos el expediente se tramitará conjuntamente con la modificación presupuestaria, observando los mismos requisitos de publicidad, publicación y eficacia. Cuando financie la ejecución de otros acuerdos, el Pleno lo aprobará con ocasión de la adopción del acuerdo respectivo. La tramitación, publicidad y eficacia serán idénticos a los que corresponda al acuerdo del que trae causa.

CAPÍTULO III. CRÉDITOS DEL ESTADO DE GASTOS


BASE 17ª.- LÍMITES QUE AFECTAN A LOS CRÉDITOS. SITUACIONES

1.- Los créditos del estado de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, a nivel de la vinculación establecida en la Base 4ª. Solo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio, con las siguientes excepciones:

a) Obligaciones reconocidas por el Presidente de la Entidad relativas a liquidación de atrasos a favor del personal que percibe sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales.

b) Las derivadas de compromisos de gastos adquiridos en forma reglamentaria en ejercicios anteriores. Cuando se trate de proyectos financiados con ingresos afectados, previamente se habrá acordado la incorporación de los remanentes de créditos.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	15/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==		





e) Obligaciones procedentes de ejercicios anteriores por realización de gastos no aprobados con anterioridad, previo acuerdo del Pleno.

2.- La situación ordinaria de los créditos es la de disponibles.

3.- Los créditos pasarán a la situación de no disponible por acuerdo plenario.

Para su reposición en disponible se requerirá nuevo acuerdo o el transcurso del tiempo fijado por el Pleno, si la no disponibilidad se acordó por plazo determinado. Los actos que se financien total o parcialmente mediante subvenciones, aportaciones de otras instituciones u operaciones de crédito, nacen con la aprobación definitiva del presupuesto, en situación de no disponibles. Pasarán automáticamente a disponibles cuando se cumpla la condición que formalice el compromiso de ingreso por las entidades que conceden la subvención o el crédito.

4.- La disponibilidad de los créditos presupuestarios afectados a las previsiones del capítulo 9 de ingresos, quedará condicionada, en todo caso, a la concesión de las autorizaciones previstas en el art. 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con las reglas contenidas en el capítulo 7 del título I de ese Real Decreto Legislativo.

5.- La retención de crédito se realizará por Intervención al certificar sobre la existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto, o cuando certifique la existencia de saldo suficiente en expediente de transferencia. La suficiencia de saldo se verificará a nivel de vinculación jurídica. En supuestos de transferencia de crédito la suficiencia deberá existir, además a nivel de la partida concreta que soporte la cesión de crédito.


6.- Las retenciones de crédito y la no disponibilidad serán objeto de contabilización según la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local.

BASE 18ª.- FASES DE LA GESTIÓN DE GASTOS

La gestión de los presupuestos de gastos de la Entidad Local se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto. (fase A)
- b) Disposición o compromiso del gasto. (fase D)
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación. (fase O)
- d) Ordenación del Pago. (fase P)

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	16/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==		





1.- **AUTORIZACIÓN:** Es el acto mediante el cual el órgano competente acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2.- **DISPOSICIÓN O COMPROMISO** del gasto: es el acto mediante el cual se acuerda la realización del gasto, previamente autorizado, por un importe exactamente determinado. Es un acto con relevancia jurídica para con terceros vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución.

3.- **RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES:** es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

4.- **ORDENACIÓN DEL PAGO:** es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería municipal. El ordenador de pagos será el Alcalde-Presidente de la Entidad.

Previamente a la expedición de la orden de pago se tiene que acreditar documentalmente ante el órgano competente para reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor a todo ello de conformidad con las resoluciones aprobatorias de la autorización y compromiso del gasto.

El Tesorero pagador utilizará, preferentemente, la transferencia bancaria para efectuar los pagos, en caso contrario exigirá la identificación de las personas a quienes realice el pago.

El Tesorero tendrá en cuenta para efectuar el pago: la exhibición del D.N.I. o N.I.F, cuyo número deberá coincidir con el que figure en el documento de pago. Los pagos a personas que no supiesen firmar o estuviesen imposibilitadas, exigirá la impresión de la huella dactilar del interesado en el documento. Los que actúen como representantes de herencias acreditarán, con la documentación respectiva, que obran con suficiente autorización de los titulares de las mismas. Respecto a incapacitados y menores se entenderán con los representantes legales.

En un solo acto administrativo, se podrá acumular la **AUTORIZACIÓN** y la **DISPOSICIÓN** del gasto cuando se conozca ciertamente la cantidad que va a suponer el servicio, obra o suministro a realizar. Asimismo se podrán acumular en un solo acto las fases de **AUTORIZACIÓN**, **DISPOSICIÓN** y **RECONOCIMIENTO** o liquidación de la obligación.

Código Seguro De Verificación:	340SscentHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	17/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscentHdhHEXog85e/QA==			



En todo caso para que proceda la acumulación de las distintas fases de gestión del gasto, será requisito imprescindible que el órgano que adopte la decisión, tenga competencia originaria, delegada o desconcentrada para acordar todas y cada una de las fases que en las resoluciones se incluyan.

BASE 19ª.- AUTORIZACION-DISPOSICION-RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION (ADO)

1.- Son competentes para autorizar, disponer y reconocer obligaciones:

A).- La presidencia del ente cuando se trate de:

- a) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni los 6.000.000 €, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, así como adquisiciones y enajenaciones cuando no superen el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de 3.000.000 €.
- b) Transferencias de los capítulos IV, VI y VII cuyo perceptor figure expresamente identificado en el Presupuesto o a través de Convenio.
- c) Amortización y devolución de pasivos financieros, capítulo IX.

B).- El Pleno en los restantes casos. Asimismo, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento de obligaciones en los siguientes casos:

- El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
- Las operaciones especiales de crédito.
- Las concesiones de quita y espera.

2.- Las facturas por suministro o prestación de servicios previamente conformados conforme a los números 3 y 4 de esta Base operarán como documento justificativo para realizar el acto ADO.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	18/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



3.- El expediente que se tramite al efecto reconociéndolas implicará el cumplimiento del acreedor de la realización de la prestación de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. A tal efecto, se presentará factura original, que precisará:

- a) Nombre o razón social y NIF.
- b) Identificación de la Entidad u organismo dependiente.
- c) Fecha y número de factura.
- d) Descripción suficiente del suministro o gasto.
- e) Precio unitario y total, IVA desglosado o incluido según legislación.
- f) Centro de gasto que efectuó el encargo o pedido.
- g) Firma, y en su caso, sello de la empresa.

h) Cuando se trate de suministros o reparaciones se acompañará inexcusablemente el albarán o documento que lo sustituya, firmado por el personal de la entidad, en el que se acreditará la efectiva recepción del material, producto o bien reparado en buen estado.

i) Cuando se trate de realización de cursos o adquisición de suministros de libros y publicaciones contratados con empresas u organizaciones de reconocida solvencia se podrá autorizar transferencia previa de fondos, sin perjuicio de su posterior acreditación por el responsable de la factura o documento correspondiente.

4.- Las certificaciones de obras se acompañarán igualmente de factura con los requisitos del número 3. El albarán será sustituido por la conformidad de los servicios técnicos en certificación y factura.

Los documentos justificativos para el reconocimiento de la obligación, se presentarán en el Registro General de Facturas de este Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes a su expedición, no siendo admitidas por la Intervención municipal aquellas facturas presentadas en Registro con posterioridad a dicho plazo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, modificado por Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre.

En ningún caso se podrá reconocer una factura que no hubiese tenido entrada previamente en el Registro General de Facturas de este Ayuntamiento.

5.- En las facturas se realizarán las siguientes comprobaciones:

- a) Exactitud de las operaciones aritméticas.
- b) Cumplimiento de los números 3 y 4 de esta Base.
- c) Cumplimiento de las condiciones contractuales.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	19/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==		





De apreciarse deficiencia y siempre que carezca de albarán con firma identificable, informe técnico o declaración de incompatibilidad respecto a honorarios, se procederá a su inmediata devolución para subsanación de deficiencias.

Las facturas recibidas en el Registro General dentro de los primeros quince días del año natural correspondientes al ejercicio presupuestario anterior, podrán ser objeto de reconocimiento en ese ejercicio, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

Con la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, desde el 15 de enero de 2015, los proveedores de las Administraciones Públicas podrán expedir y remitir factura electrónica, estando obligadas en todo caso al uso de la factura electrónica, entre otras, las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada. No obstante, quedan excluidas de esta obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.

6.- Se exceptúan de lo dispuesto en los apartados anteriores los gastos menores de 90 euros, que se apliquen unitariamente a entrada en espectáculos, transportes, alimentos y análogos del Capítulo II de gastos, que podrán justificarse mediante tickets, billetes, boletos y cualquier documento análogo.

7.- El reconocimiento de las obligaciones derivadas de contratos menores regulados por lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

-Su tramitación requerirá en todo caso la previa obtención de la correspondiente autorización del crédito (A) por el importe adecuado y suficiente para la contratación pretendida, observando en todo caso la limitación establecida para cada tipo de contrato.

-Deberá verificarse por la Intervención municipal que la contratación propuesta no supone una división del objeto del contrato que, en caso de no estimarse, pudiera determinar la necesidad de aplicación de un procedimiento de contratación distinto al del contrato menor, en los términos de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

-En caso de que el importe estimado del contrato supere los 3.000 euros, se requerirá la solicitud de al menos 3 presupuestos de profesionales o entidades capacitadas para realizar el objeto del contrato y no vinculadas o integradas en el mismo grupo empresarial, siendo en todo caso aceptado el presupuesto de menor cuantía por el responsable del contrato, dando lugar a la expedición del documento contable de disposición del gasto (AD) por parte de la Intervención municipal, sin el que no se podrá proceder al reconocimiento de la factura correspondiente a esa contratación

Código Seguro De Verificación:	340SscentHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	20/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscentHdhHEXog85e/QA==			



menor. Asimismo, se solicitará al adjudicatario del contrato la presentación de una declaración responsable de cumple todos los requisitos legales para contratar con el sector público.

-En el supuesto de que se adjudicaran contratos menores sin observar las previsiones de la presente Base, la Intervención municipal procederá a interponer la correspondiente nota de reparo en los términos del artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

BASE 20ª.- ORDENACIÓN DE PAGOS. PRIORIDADES

La ordenación de pagos es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pagos contra la Tesorería Municipal.

Para garantizar la adecuada distribución de fondos en el tiempo, la Alcaldía habrá de aprobar el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, que habrá de responder a las prioridades establecidas en la Ley, y que son:

1. Créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública.
2. Retribuciones del personal.
3. Seguridad Social a cargo de la empresa e ingresos de las cantidades retenidas al personal por Seguridad Social e I.R.P.F.
4. Obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados.
5. Gastos de acción social.
6. Resto de pagos no incluidos en los apartados anteriores.

La actualización del Plan de Tesorería habrá de efectuarse trimestralmente y ser objeto de comunicación al Ministerio de Hacienda, debiendo recoger las medidas de gestión de cobros y pagos necesarias para cumplir con el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:	340SscentHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	21/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscentHdhHEXog85e/QA==			



BASE 21ª.- REALIZACIÓN DEL PAGO

1.- La realización del pago supone el cumplimiento y extinción ordinaria de las obligaciones reconocidas a cargo de la entidad. Su materialización le corresponde a la Tesorería en cumplimiento de las órdenes de pago expedidas, previa fiscalización de la Intervención municipal

2.- El sistema ordinario de pago será mediante transferencia bancaria o, en su defecto, cheque nominativo, considerándose siempre a efectos del pago, la fecha de reconocimiento de la obligación.

3.- Los pagos en efectivo por caja sólo operarán para cuantías inferiores a 100 euros.

BASE 22ª.- CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES “ADO”, “P” Y RELACIONES CONTABLES

1.- Las facturas o documentos que contengan la fase de reconocimiento de la obligación contendrán, además de lo previsto en la Base 18ª, los siguientes datos:

- a) Agrupación y período contable.
- b) Aplicación presupuestaria y año del ejercicio.
- c) Clasificación económica y por programas.
- d) Aplicación no presupuestaria en la que contabilizar el IVA, caso de ser deducible.

2.- Los documentos “P” o las relaciones contables de ordenación precisarán, además la forma de pago, si bien no existe obligación legal de contabilizar esta fase. Cuando se deba pagar por transferencia se identificarán perfectamente la cuenta de abono y la de cargo.

3.- El pago efectivo se documentará en relaciones contables de realización de pago que, con todos los antecedentes anteriores, quedará justificada con la firma del recibí por el interesado en el documento “P”. Cuando el pago se efectúe por transferencia, bastará copia de la misma cursada por la entidad financiera o la propia orden de transferencia sellada por la entidad.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	22/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==		





BASE 23ª.- RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS

1.- Todos los importes que reciban los cargos electivos y personal eventual en concepto de retribuciones se imputarán a los subconceptos 100.00 y 110.00 del estado de gastos, respectivamente. Su cuantía para el ejercicio actual acuerdo plenario es de:

APLICACIONES	CARGOS	IMPORTE ANUAL (€)
0101/912/100.00	4 Concejales dedicación exclusiva y 4 Concejales dedicación parcial	218.680,000
0101/912/100.00	2Asesores dedicación exclusiva	57.120,00
TOTAL		275.800,00

2.- Las pagas extraordinarias serán dos al año que se abonarán en las nóminas correspondientes a los meses de junio y diciembre.

BASE 24ª.- INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL SERVICIO

1.- Los gastos por dietas, locomoción y otras indemnizaciones que procedan por asistencia a tribunales, órganos colegiados, reuniones, consejos, comisiones, etc. se imputarán al artículo 23 del estado de gastos. La utilización de vehículo propio deberá estar expresamente autorizada y se acreditará documentalmente.

2.- La cuantía de las dietas, kilometraje y asistencias se ajustará a lo dispuesto en la norma más actual que lo regule para la Administración Central o la Junta de Andalucía, abonándose en caso de kilometraje 0,19 €/km. En caso de utilizar otro medio distinto del vehículo propio, se deberá presentar el billete como justificante.

3.- Para los cargos electivos que no tengan dedicación exclusiva o parcial las asistencias a los siguientes órganos colegiados serán conforme al siguiente detalle:

Sesiones de Pleno	40 euros
Sesiones de la Junta de Gobierno Local	100 euros
Sesiones de las Comisiones Informativas	40 euros

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	23/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==		





Para ello se dota la aplicación presupuestaria 0101/912/233 “Órganos de gobierno-Otras indemnizaciones”.

Las asignaciones por Pleno, Comisiones Informativas y Junta de Gobierno Local se abonarán con carácter general según asistencia justificada, para lo cual se procederá a su notificación por parte de Secretaría al Departamento de Recursos Humanos.

BASE 25ª.- ANTICIPOS REINTEGRABLES AL PERSONAL

1.- Con cargo a la partida prevista en el estado de gastos 0601/934/831.00 “Gestión de la deuda-Anticipos reintegrables a largo plazo”, la Presidencia concederá anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral conforme a los siguientes requisitos:

- Solicitud previa del interesado
- Existencia de créditos suficientes
- Cumplimiento de los requisitos previamente establecidos para la concesión de estos anticipos.
- Que el plazo para el reintegro tenga lugar durante la vigencia ordinaria de la relación funcional o laboral, con un plazo máximo de dos años.
- Respetar la cuantía máxima prevista según se traten de anticipos ordinarios o excepcionales en caso de extrema gravedad.

2.- La Resolución que apruebe el anticipo dará lugar a documento ADO.

BASE 26ª.- APORTACIONES OBLIGATORIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES

1.- Cuando la Entidad apruebe realizar aportaciones a otras Administraciones Públicas, se tramitará Retención de Crédito en base al citado acuerdo. Si la Administración receptora está perfectamente individualizada en el Presupuesto definitivamente aprobado, la expedición de dichos documentos se realizarán tan pronto el Presupuesto sea ejecutivo.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	24/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



2.- Cuando el importe de la aportación requiera un acto posterior que concrete su cuantía exacta, se realizará una retención de crédito, con soporte en el documento RC, por el importe estimado.

3.- Si la aportación estuviese condicionada, no se reconocerá la obligación ni se expedirá el correspondiente documento ADO, en tanto no se acredite en el expediente el cumplimiento de la misma, que será objeto de la debida fiscalización

BASE 27ª.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

1.- Se considera subvención toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, en especial cuando dicha actividad supla o complemente los servicios de competencia municipal.

Queda fuera del ámbito de esta base:

a) El otorgamiento al concesionario de un servicio público de subvenciones procedentes de dotaciones presupuestarias que reciba como contraprestación del funcionamiento del servicio.

b) Las cesiones de uso de bienes inmuebles en favor de entidades o instituciones públicas, las cuales se registrarán por las normas reguladores del patrimonio de las Entidades locales.

c) Las subvenciones impropias, que no implican un desplazamiento o transmisión dineraria o patrimonial, consistentes en avales, en operaciones de crédito, anticipos reintegrables, créditos subvencionados, así como incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones reguladas por la legislación tributaria.

d) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias de carácter social.

2.- En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad o arbitrariedad, siendo otorgables únicamente aquéllas que aparecen nominativamente en los estados de gastos del Presupuesto.

3.- La competencia para el otorgamiento de las subvenciones corresponde, previa consignación presupuestaria, a la Alcaldía-Presidencia.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	25/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



4.- Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos municipales que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

5.- El plazo límite para solicitarla será el 30 de septiembre.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención

b) Acreditar ante el Ayuntamiento u Organismo Autónomo concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento u Organismo Autónomo concedente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento, en relación con las subvenciones concedidas, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes Públicos nacionales o internacionales.

5.- Las subvenciones a que se refiere la presente Base se otorgarán bajo los principios de publicidad, igualdad, libre concurrencia y objetividad, sirviendo la publicación del presente presupuesto a estos efectos.

6.- Las subvenciones que no figuren nominativamente en el Presupuesto, sólo podrán ser objeto de concesión previa publicación de las correspondientes bases reguladoras y convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que se aprobarán previo informe de la Secretaría Municipal y contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) El objeto de las subvenciones será siempre de carácter cultural, recreativo, deportivo, social, así como cualquier otro que la entidad considere conveniente.

b) Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración municipal circunstancia que acreditarán mediante certificación expedida

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	26/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



por los Servicios Económicos de ésta, así como con la Administración estatal y con la Seguridad Social.

c) Como regla general, las ayudas y subvenciones se justificará en el plazo de tres meses desde su abono. Aquellas que tengan por objeto costear obras, instalaciones o reparaciones, se justificarán mediante certificación expedida por técnico de la Administración Local. Cuando la finalidad sea la adquisición de material fungible deberán aportarse facturas originales del pago realizado, sin detrimento de la comprobación efectiva de la adquisición, en su caso. Cuando las circunstancias lo aconsejen la ordenación o pago y su realización efectiva podrá realizarse al acreedor resultante del gasto efectivo que se subvenciona. En caso de subvenciones, de carácter cultural y recreativo, se justificará a falta de facturas mediante una relación de gastos, indicando la finalidad concreta, la persona perceptora con nombre, dirección, N.I.F., presentada por la persona responsable de la subvención.

d) Forma de conceder la subvención, que será a través de Resolución de Alcaldía de conformidad con los requisitos establecidos en esta Base.

e) El beneficiario está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención del Ayuntamiento o por la Cámara de Cuentas.

f) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a una Resolución de revocación de la concesión.

7.- Las subvenciones en favor de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen, se distribuirán según los criterios de representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

8.- El Ayuntamiento o sus Organismos autónomos efectuarán la evaluación de los objetivos a conseguir mediante la subvención, a través de las normas y procedimientos generales que se establezcan.

9.- Cuando la finalidad o naturaleza de la concesión así lo exija, su concesión se realizará por concurso. En este supuesto, la propuesta de concesión de subvenciones se

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	27/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



realizará al órgano concedente por un órgano colegiado que tendrá la composición que se establece en las bases reguladoras de la subvención.

10.- Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro según lo establecido en el apartado 6 b) de esta Base.

11.- El importe de las subvenciones reguladas en la presente Base en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, de otros entes públicos, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

12.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el Título II de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

13.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

14.- Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiesten.

15.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	28/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



a) la obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

16.- Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

17.- Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el apartado 13 anterior, y para su cobro resultarán igualmente de aplicación los artículos 32 y 34 de la Ley General Presupuestaria.

18.- Las sanciones por las infracciones a que se refiere este apartado se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero contempladas en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

19.- Para la concesión de ayudas de emergencia social a familias, habrá que estar a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las mismas, recogiendo la aplicación presupuestaria 0501/231/480 "Promoción social-Ayudas de emergencia social afamilias". Así, será preceptivo informe de los Servicios Sociales de la Entidad donde

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	29/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



quede acreditado la escasez de recursos económicos de la unidad familiar, así como la justificación de ayudas concedidas con anterioridad.

La ayuda económica habrá de destinarse a la finalidad específica para la que se concedió, debiendo justificarse por el beneficiario en el plazo de 10 días hábiles desde su otorgamiento.

El otorgamiento de estas ayudas se hará por Resolución de Alcaldía, una vez completado el expediente.

Respecto a los GRUPOS POLITICOS.

1.La dotación de la partida 0101/912/48907 se destinará a atender los gastos que cada grupo político con representación en la Corporación se vea precisado a realizar por el desempeño de su actividad.

La asignación mensual a cada grupo se compondrá de un componente fijo de 32,20 euros y otro variable de 96,30 euros por Concejal.

2. Una vez aprobado el Presupuesto, se tramitarán los documentos AD por el importe de las asignaciones anuales a percibir por cada uno de los Grupos Políticos, con la composición que en ese momento figure en el correspondiente registro. Estos importes se harán efectivos por mensualidades vencidas, en doce entregas de igual cuantía.

3. La Secretaría comunicará a la Intervención cualquier variación en la composición de los Grupos Políticos, que determinará automáticamente la emisión de los documentos contables AD/ y AD, por las cuantías que procedan a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior de la presente Base.

4. Los gastos realizados con las dotaciones recibidas por este concepto no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes de carácter patrimonial. Sí se considerará válido los convenios suscritos entre el Grupo Municipal y el Partido, según la LO 8/2.007 sobre financiación de partidos políticos así lo permite en su art.2 uno.e).

5. Los grupos políticos municipales deberán llevar una contabilidad específica de su aplicación que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

La presente Base de ejecución tendrá vigencia en todo lo que no contradiga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	30/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



BASE 28ª.- GASTOS PLURIANUALES

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

c) Arrendamiento de bienes inmuebles.

d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.


e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las Bases de ejecución del presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	31/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==		





5. En casos excepcionales el Pleno de la Corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

6. Los compromisos a que se refiere el apartado 2 de este artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización

BASE 29ª.- PAGOS A JUSTIFICAR

a) Forma de expedición y ejecución de las órdenes de pago “a justificar”.

Se concederán por Resolución de Alcaldía, teniendo el carácter de “a justificar” las órdenes de pago cuyos documentos justificativos a que se refieren las Bases correspondientes, no puedan acompañarse en el momento de su expedición.

Las órdenes de pago “a justificar” habrán de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por Alcaldía, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de **tres meses** a partir de la percepción de los fondos, y siempre dentro del mismo ejercicio en el que se concedieron.

Para la justificación de las cantidades deberán utilizarse los impresos normalizados, ateniéndose a los principios de especialidad presupuestaria, Presupuesto bruto y anualidad presupuestaria. Igualmente deberán acompañarse debidamente relacionadas las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación definitiva de los fondos librados.


No podrán expedirse nuevas órdenes de pago “a justificar” a los perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

b) Situación y disposición de los fondos.

Los fondos librados con este carácter se pondrán a disposición del perceptor siendo de su exclusiva responsabilidad la custodia de los mismos.

c) Contabilidad y control

Código Seguro De Verificación:	340SscentHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	32/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscentHdhHEXog85e/QA==		





Se llevará un Registro especial de órdenes a justificar, en donde se especifique el perceptor, concepto, importe y fecha límite para la justificación.

Si no se hubiesen justificado las cantidades percibidas, quince días antes de su vencimiento, se pondrá en conocimiento de los perceptores la necesidad de proceder a la justificación debida por parte de la Intervención Municipal.

d) Conceptos presupuestarios a los que son aplicables y límites cuantitativos.

Solo podrán expedirse órdenes con este carácter para gastos incluidos en el Capítulo II del Presupuesto de gastos de esta Corporación, y por un importe no superior a 800 euros, con la excepción de los gastos recogidos en la aplicación presupuestaria 0502/338/22703 referidos a actuaciones de la Banda de Música que podrán superar el límite anterior hasta 3.000 euros, así como otros de índole artística o similar debidamente motivado.


e) Régimen de las justificaciones

La justificación de las órdenes de pago deberá efectuarse ante la Intervención municipal, mediante la presentación de las facturas originales expedidas con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente y otros documentos justificativos de la salida de fondos, con la diligencia del responsable del Centro gestor del gasto de haberse recibido el bien, prestado el servicio o realizada la obra de conformidad.

Si hubiese sobrante del pago a justificar, éste dará lugar inmediatamente a la liberación de crédito en la misma partida en la que se registró.

La cuenta justificativa, con todos los documentos y el informe del Interventor/a, si hubiese alguna deficiencia, se someterá a la aprobación del Presidente de la entidad o del Organismo autónomo, dándose cuenta al Tesorero para que anote en el libro correspondiente la fecha de aprobación de la cuenta.

De no rendirse en los plazos establecidos la citada cuenta o de no justificarse documentalmente la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fueron concedidos, se procederá a instruir de inmediato expediente de alcance contra el perceptor, de conformidad con el Título VII de la Ley General Presupuestaria y normas concordantes.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	33/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



BASE 30ª.- JUSTIFICACION Y CONTABILIZACION

1.- La justificación del pago se realizará en el plazo máximo de **tres meses**, atendiéndose a las instrucciones que establezca la Intervención. En todo caso el perceptor observará las siguientes reglas:

a) Los fondos se destinarán exclusivamente a la finalidad para la que fueron concedidos.

b) Los justificantes y comprobantes serán siempre documentos originales debidamente expedidos con el contenido preceptivo.

c) Una vez hecho efectivo el pago, sin esperar a rendir la justificación, el importe sobrante se ingresará inmediatamente en la Caja de la Corporación o en la cuenta que al efecto se señale, aportándose en la rendición de cuentas el resguardo de dicho ingreso.

2.- La contabilización de dichos ingresos se realizará en la forma prevista en la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local.

BASE 31ª.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA


1.- Para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija.

2.- Tendrán la consideración de anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto del año en que se realicen, de los gastos a que se refiere el apartado anterior.

3.- Serán autorizados por el Presidente de la Corporación u Organismo autónomo, mediante Resolución a la que adjuntará copia de esta Base y el recibí y conforme a la misma y siempre a favor de personas con vínculo profesional o representativo con el Ayuntamiento.

4.- Los fondos librados por este concepto tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos, y formarán parte integrante de la Tesorería de la Entidad. Los intereses que produzcan los referidos fondos serán ingresados en la forma prevista en esta Base,

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	34/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==		





con aplicación al oportuno concepto del Presupuesto de ingresos. A los solos efectos de la correspondiente aplicación presupuestaria la Intervención expedirá documento contable RC con cargo al capítulo II de gastos de la clasificación funcional que Alcaldía ordene.

5.- La cuantía de cada gasto satisfecho con estos fondos no puede ser superior a 3.000 euros. Para su realización deberá seguirse la tramitación establecida, de la que quedará constancia documental.

6.- A medida que las necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos, los habilitados rendirán cuentas ante el Tesorero, que las conformará y trasladará a la Intervención para su censura; dichas cuentas se aprobarán mediante Resolución de la Alcaldía.

7.- Aprobadas las cuentas, se expedirán nuevas órdenes de pago de reposición de fondos, con aplicación a los conceptos presupuestarios a que correspondan las cantidades justificadas.

8.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado sexto anterior, y con referencia a la fecha final de cada trimestre natural, los habilitados darán cuenta al Tesorero de las disposiciones realizadas y de la situación de los fondos.

9.- Los fondos estarán situados en cuentas bancarias con la denominación “... Provisión de Fondos” habilitada al Cajero-Pagador y en ellas no se podrán efectuar otros ingresos que los procedentes de la Entidad por las provisiones y reposiciones de fondos.

10.- Podrá autorizarse la existencia, en las Cajas pagadoras, de cantidades de efectivo para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será responsable el Cajero-Pagador.

11.- Los cajeros-pagadores deberán realizar las siguientes operaciones de comprobación en relación con las que realicen derivadas del sistema de anticipos de Caja Fija:

- a) Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales, que cumplen los requisitos fijados en las presentes Bases.
- b) Identificar la personalidad y legitimación de los perceptores mediante la documentación pertinente, en su caso.
- c) Efectuar los pagos que se ordenen por la Alcaldía.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	35/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



d) Custodiar los fondos que se le han confiado y cuidar de cobrar los intereses que procedan, para su posterior ingreso en la Tesorería.

e) Practicar los arqueos y conciliaciones bancarias que procedan.

f) Facilitar los estados de situación en las fechas establecidas.

g) Rendir las cuentas que correspondan, con la estructura que determine la Intervención; a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos utilizados y, necesariamente, en el mes de diciembre de cada año o un mes antes de nuevas elecciones locales.

h) Custodiar y conservar los talonarios y matrices de los cheques o, en su caso, las relaciones que hubieren servido de base a su expedición por medios informáticos. En el supuesto de cheques anulados deberán proceder a su inutilización y conservación a efectos de control.

BASE 32ª.- DE LOS FONDOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

1.- Los fondos del Anticipo de Caja fija se ingresarán en una Entidad Financiera, en cuenta cuyo título expresará el nombre del habilitado, seguido de “habilitado de caja fija y el nombre del Ente Local”.


2.- Los ingresos en la cuenta se realizarán por transferencia del Ente en concepto de provisión o reposición de fondos. Las salidas o cargos lo serán por transferencia o cheque, preferentemente al pago de los gastos para cuya atención se concedió el anticipo.

3.- La Corporación o su Presidencia podrán acordar el aseguramiento, con cargo a los Presupuestos del Ente, del importe máximo de los fondos que podrán manejar los habilitados. En tal caso, las provisiones previstas en el número 2 de la Base anterior no podrán superar nunca esa cuantía máxima.

4.- Los habilitados rendirán cuenta ordinaria al Tesorero del Ente en los 15 días siguientes de la finalización del trimestre natural. Para facilitar las operaciones de cierre de ejercicio en el mes de diciembre se rendirán antes del día 15. Rendirán cuentas extraordinarias cuando por Tesorería o Intervención, se le requiera y siempre que necesite reponer fondos.

5.- Las cuentas serán examinadas y conformadas por el Tesorero y a continuación se fiscalizarán por la Intervención.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46
Observaciones		Página	36/43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==		





BASE 33ª.- FALTA DE JUSTIFICACIÓN O RENDICIÓN DE CUENTAS

1.- Cuando hayan transcurrido los plazos establecidos en las Bases anteriores sin que se justifiquen correctamente el empleo dado a las subvenciones y gastos a justificar, o se rindan indebidamente las cuentas relativas a los anticipos de Caja, el Tesorero requerirá por escrito a los obligados para que en el plazo de diez días procedan a la justificación o rendición adecuada de las cuentas. Si transcurrido dicho plazo no se produce la correcta justificación se pondrá en conocimiento de la Presidencia que ordenará la instrucción de diligencias previas y todas las medidas que se consideren necesarias para asegurar los derechos de la Hacienda del Ente Público.

2.- Cuando de la instrucción del expediente resulten perjuicios, alcance o malversación material de fondos se informará debidamente al Pleno del Ente, y se dará traslado de las actuaciones, en su caso, al Tribunal o Cámara de Cuentas. Si la irregularidad afecta al beneficiario de una subvención, éste quedará inhabilitado para la percepción de nuevas cantidades por este carácter, sin perjuicio de que se proceda en la forma adecuada para el reintegro de lo ya abonado.

CAPITULO IV. INGRESOS

BASE 34ª. TESORERÍA Y PLAN TRIMESTRAL

1.- Integran la Tesorería todos los recursos financieros (en dinero, valores o créditos) del Ente y sus Organismos Autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

2.- La Tesorería se regirá por el principio de unidad de caja y no afectación de los ingresos, salvo aquellos que expresamente tengan tal carácter, tales como por ejemplo subvenciones finalistas o contribuciones especiales.

3.- El Tesorero será funcionario y elaborará con la anticipación suficiente el Plan Trimestral de Tesorería al que, una vez aprobado por la Presidencia, se acomodarán las expediciones de órdenes de pago.

Código Seguro De Verificación:	340SscentHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	37/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscentHdhHEXog85e/QA==			



BASE 35ª. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

1.- Las devoluciones de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales y de hecho en el ámbito de los tributos locales se ajustará a lo dispuesto en los arts. 155 y 156 de la Ley General Tributaria. En defecto de normativa específica, serán de aplicación a los precios públicos el procedimiento previsto para los tributos locales.

2.- Cuando la devolución resulte por la anulación de liquidación, indebidamente practicada, el reintegro se aplicará al presupuesto corriente minorando la recaudación del correspondiente concepto presupuestario, con independencia del Presupuesto al que se aplicó el ingreso que da lugar a la devolución.

3.- La devolución que resulte de unos ingresos erróneos, por duplicados o excesivos, siendo correcta la liquidación tendrá carácter de operación no presupuestaria.

CAPITULO V. LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PRESUPUESTO

BASE 36ª. INFORMACIÓN AL PLENO

Trimestralmente la Intervención remitirá al Pleno, por conducto del Presidente, información del estado de ejecución de los presupuestos en los mismos términos en que se remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

BASE 37ª. OPERACIONES EN EL ESTADO DE INGRESOS

1.- La liquidación y cierre del Estado de Ingresos se efectuará al 31 de diciembre realizando para ello las operaciones que establece la Instrucción de Contabilidad.

2.- Con carácter previo a tales operaciones se comprobará, en la forma que establezca la Intervención, que están efectiva y correctamente contabilizados, en los conceptos de ingresos adecuados, todos los derechos reconocidos.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	38/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



3.- Para que efectivamente sean imputados al ejercicio que se cierra los derechos recaudados durante el mismo, se demandará de los servicios que efectúen la recaudación la rendición de cuentas en plazo adecuado.

BASE 38ª. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

1.- La liquidación del Presupuesto de la entidad local será aprobada por la Presidencia del ente, previo informe de la Intervención. A tal efecto, la confección de los estados demostrativos que lo integran estarán confeccionados antes del 1 de marzo del año siguiente.

2.- Se dará cuenta al Pleno de la liquidación aprobada de cada uno de dichos presupuestos en la primera sesión ordinaria que se celebre.

3.- Antes de finalizar el mes de marzo se remitirá copia de las liquidaciones, una vez aprobada, a los órganos periféricos del Ministerio de Economía y Hacienda y Gobernación de la Junta de Andalucía.

BASE 39ª. REMANENTE DE TESORERÍA

1.- Integran el Remanente de Tesorería la suma de los derechos pendientes de cobro menos las obligaciones pendientes de pago más los fondos líquidos de Tesorería.

2.- Se considerarán derechos de difícil recaudación aquellos que resulten de aplicar los criterios del artículo 193 bis del TRLHL.

3.- En el Remanente de Tesorería se diferenciará el correspondiente a gastos con financiación afectada del Remanente para Gastos Generales. El Remanente para Gastos Generales se calculará conforme a la Regla 81 y siguientes de la ICAL. De ser positivo constituirá recurso para financiar modificaciones presupuestarias, tales como créditos extraordinarios, suplementos de crédito e incorporación de remanentes de crédito.

4.- Si el Remanente de Tesorería para gastos generales fuese negativo, el Pleno adoptará alguna de las medidas previstas en el art. 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	39/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



CAPITULO VI. NORMAS SOBRE CONTRATACIÓN

BASE 40ª. ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO DE OBRAS

La preparación de los contratos de obras se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor en materia de contratos del Sector Público, y en las normas reglamentarias que la desarrollen.

Se inician por el Órgano de Contratación, seguirán obligatoriamente los informes del Secretario de la Corporación, del Técnico adecuado en la materia objeto del contrato, si lo hubiere, y del Interventor sobre existencia de consignación presupuestaria y de fiscalización. El pliego de cláusulas administrativas particulares y el contrato estarán siempre firmados por el Sr. Alcalde y el Secretario de la Corporación.

BASE 41ª. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONTRATACIÓN

1.- Corresponde al Alcalde:

Las competencias como órgano de contratación respecto a los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde al Alcalde la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la misma y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	40/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



2.- Corresponde al Pleno de la Entidad:

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado del Alcalde que celebre la Entidad Local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

En las Entidades locales será potestativa la constitución de Juntas de Contratación que actuarán como órganos de contratación en los contratos de obras que tengan por objeto trabajos de reparación simple, de conservación y de mantenimiento, en los contratos de suministros que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, y en los contratos de servicios cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de la Entidad, o cuando superen este importe las acciones estén previstas en el presupuesto del ejercicio a que corresponda y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución de éste.

BASE 42ª. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en la LCSP y en la Ley de Transparencia de Andalucía, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.

BASE 43ª. EJECUCIÓN DE OBRAS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO

La ejecución de obras directamente por el propio Ayuntamiento se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	41/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			



Cualquier tipo de contrato complementario se tramitará conforme a las Bases de este capítulo en lo no previsto por la normativa vigente.

BASE 44ª. OPERACIONES DE CRÉDITO

La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse por el Pleno de la Corporación previo informe de la Intervención, en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para la misma, así como el cumplimiento de los límites de deuda en los términos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los Presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por 100 de los recursos de carácter ordinario previsto en dicho presupuesto. La concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, o supere el 15 por 100 de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites la aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación Local.

BASE 45ª. PAGO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS A BOMBEROS VOLUNTARIOS

1. Las cantidades a abonar a los bomberos voluntarios de este Municipio, habrá de contar con los documentos justificativos de esos conceptos, en los términos del Reglamento de Bomberos Voluntarios de este Ayuntamiento y del acuerdo plenario celebrado al respecto.
2. La justificación de gastos compensables habrá de estar autorizada por el órgano competente y presentarse, para su fiscalización por la Intervención, individualizada para cada uno de los bomberos voluntarios.
3. El reconocimiento y pago de las cantidades procedentes se aprobará por Resolución de Alcaldía, una vez completado el correspondiente expediente

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	42/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			

4. En ningún caso se abonarán gastos no incluidos en el citado Reglamento o Acuerdo plenario.
5. Para el abono de las facturas justificativas de gastos indemnizables será preceptiva la presentación de la transferencia bancaria justificativa del pago.


DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto por las presentes Bases de Ejecución, será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

Todas las dudas que se planteen en la interpretación o aplicación de las presentes Bases de Ejecución, serán resueltas por la Alcaldesa-Presidenta, previo informe de la Intervención Municipal.

En Cantillana, a fecha de la firma

LA ALCALDESA

Código Seguro De Verificación:	340SscntHdhHEXog85e/QA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Garcia Macias	Firmado	09/01/2023 13:28:46	
Observaciones		Página	43/43	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/340SscntHdhHEXog85e/QA==			